

## CAPITULO SEGUNDO

### DEL PERENTESCO, SUS LINEAS Y GRADOS

328. Al hablar del impedimento al matrimonio por causa de parentesco, definimos éste, diciendo que es el vínculo que existe entre dos o más personas que proceden de una misma raíz o tronco.

En el antiguo derecho se distinguían cuatro clases de parentescos: el natural, el espiritual, el legal y el de afinidad; parentesco natural era el vínculo que existía entre personas que tenían un mismo origen; parentesco espiritual era el que se contraía por virtud de ciertos actos religiosos;

legal era el que se originaba por la adopción, y de afinidad

el que nacía entre una persona que tenía comercio carnal con otra y los parientes de ésta.

En nuestro derecho no hay más que dos clases de parentescos: el de consanguinidad y el de afinidad. *La ley*, dice el artículo 181, *no reconoce más parentescos que los de consanguinidad y afinidad.*

329. Los artículos 182 y 183 definen estos parentescos diciendo que *consanguinidad es el parentesco entre personas que descienden de una misma raíz o tronco y que afinidad es el parentesco que se contrae por el matrimonio consumado o por cópula ilícita, entre el varón y los parientes de la mujer, y entre la mujer y los parientes del varón.*

330. Como el vínculo que hace nacer el parentesco no es el mismo para todos los parientes, y la mayor o menor proximidad que hay entre unos y otros produce derechos y obligaciones distintos, ha habido necesidad de distinguir en el parentesco *grados y líneas*, que el artículo 184 define, diciendo que *cada generación forma un grado, y la serie de los grados constituye lo que se llama línea de parentesco.*

331. Cuando el parentesco es entre personas que descienden unas de otras, se dice que la línea es «recta»; cuando es entre personas que, sin descender unas de otras, proceden de un tronco común, se dice que la línea es «transversal.» *La línea es recta o transversal expresa el artículo 185; la recta se compone de la serie de grados entre personas que descienden unas de otras; la transversal se compone de la serie de grados entre personas que no descienden unas de otras, bien que procedan de un progenitor o tronco común.*

Como en la línea recta se computan los grados en escala ascendente o descendente, según que se trate de hijos a padres, o de padres a hijos, el artículo 186 establece esta distinción, diciendo que *la línea recta es ascendente o descendente; ascendente es la que liga a cualquiera a su progenitor o*

*tronco de que procede; descendente es la que liga al progenitor a los que de él proceden. La misma línea es, pues, ascendente o descendente, según el punto de partida y la relación a que se atiende. En la línea recta ascendente se hallarán, pues, los padres, abuelos, bizabuelos, etc.; en la descendente se hallarán los hijos, nietos, biznietos etc.*

332. La computación de los grados se hace de distinto modo, tratándose de la línea recta y de la transversal.

*En la línea recta, dice el artículo 187, los grados se cuentan por el número de generaciones, o por el de las personas, excluyendo al progenitor. Así el hijo estará en parentesco de primer grado con respecto al padre, en parentesco de segundo grado con respecto al abuelo, y en el de tercer grado con respecto al bizabuelo, porque en el primer caso, hay una generación de por medio, dos en el segundo, y tres en el tercero.*

*En la línea transversal, dice el artículo 188, los grados se cuentan por el número de generaciones, subiendo por una de las líneas y descendiendo por la otra, o por el número de personas que hay de uno a otro de los extremos que se consideran, exceptuando la del progenitor o tronco común. Según esto, los hermanos estarán en segundo grado, los sobrinos y tíos carnales en tercer grado y los primos hermanos en cuarto grado, porque entre los primeros hay dos generaciones de por medio, tres entre los segundos, y cuatro entre los terceros.*

333. Como se vé, en la línea transversal nunca puede haber parientes en el primer grado; no es lo mismo en el Derecho Canónico, en el que se cuentan solamente las generaciones que hay de uno de los parientes al tronco común, a diferencia de lo que pasa en el Derecho civil, en el que se cuentan las que hay de un pariente al progenitor, y de éste al otro pariente.

Este distinto modo de computar los grados en el De-

recho civil y en el canónico, hace que en aquel se admita una división de la línea de parentesco colateral, en igual y desigual, siendo igual, cuando hay la misma distancia de los parientes al tronco común, y desigual, cuando la distancia es distinta. Cuando la línea es igual, los grados se computan contando las generaciones que hay de cualquiera de los parientes al progenitor; cuando es desigual, la computación se hace contando las generaciones que hay entre los parientes del progenitor y éste.